



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1262-SPA-911  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10073 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1262-SPA-911, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) a todos los mantienen en la azotea del domicilio, sin alimento (...) se les marcan los huesos, se encuentran en estado de desnutrición, no tienen techo que los proteja del sol, la lluvia o el frío, el lugar en ocasiones se encuentra lleno de heces y orines, el perro chihuahua es golpeado constantemente, lo patean hasta sangrarlo lo arrojan de las escaleras dejándolo lesionado y no le brindan atención médica, muestra cicatrices y en ocasiones se ve sangrando (...) [Ubicación de los hechos: calle Lázaro Cárdenas, número 52, colonia Del Bosque, alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

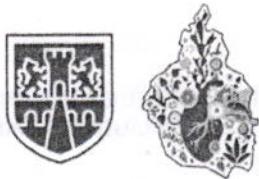
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 52, colonia Del Bosque, alcaldía Gustavo A. Madero.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1262-SPA-911

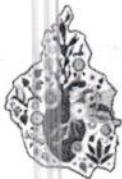
No. Folio: PAOT-05-300/200- 10073 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la diligencia, el personal actuante fue atendido por una persona de sexo femenino quien dijo ser familiar de los responsables de los ejemplares caninos, en el acto permitió el acceso al interior del domicilio, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, un chihuahua y un maltés que se encontraban amarrados en un baño pequeño con una cadena corta y otro ejemplar tipo maltés en libre deambular en la azotea del inmueble sin un lugar de resguardo como tal; aunado a que no se constataron recipientes de agua ni alimento, en cuanto a su condición corporal aparentemente era ideal sin presencia de lesiones y/o enfermedades visibles. No obstante lo anterior, se le notificó el oficio, donde se le hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos sobre las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, con la finalidad de que el propietario y/o responsable de los caninos se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante en la cual se hace constar de lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
  1. Macho, tipo maltés, de pelaje color blanco, de 1 año de edad aproximadamente y que responde al nombre de "Gohan".
- **Condición corporal y muscular.** Está era delgada, toda vez que sus costillas y protuberancias óseas se observan fácilmente.
- **Lugar de alojamiento.** El lugar de alojamiento consistía en un refugio debajo de los tinacos localizados en la azotea del inmueble, lo que no proporcionaba una adecuada protección ante la intemperie. Es de señalar que el lugar de alojamiento se observó limpio sin presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenía agua a libre disposición, a decir del responsable, se le suministra croquetas que eran proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se observaron lesiones a simple vista, no obstante el ejemplar tiene el pelaje sucio y apelmazado.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1262-SPA-911

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados en los que se señalan dos ejemplares caninos más, la persona responsable del ejemplar canino manifestó que hace aproximadamente 2 meses fueron dados en adopción por lo que ya no se encontraban en el domicilio.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria al ejemplar canino, toda vez que esta manifestó que lo quería dar en adopción ya que no contaba con los medios para brindarles las condiciones de bienestar animal adecuados. Es de señalar que dicho ejemplar canino quedó bajo custodia de una protectora independiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó dos vista de reconocimiento de hechos durante la cual se constató la presencia tres ejemplares caninos, uno de raza chihuahua y dos tipo maltés, quienes no contaban con las condiciones de bienestar animal, por lo que se notificó el oficio citatorio con la finalidad de que el propietario y/o responsable de los caninos se comunicara con personal de esta Procuraduría y manifestara lo que a su derecho conviniera.
- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos. Durante una segunda visita de hechos, donde se constató la existencia de un ejemplar canino que respondía al nombre "Gohan" quien no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas en cuanto a condición corporal ya que estaba delgado; así como al lugar de alojamiento, toda vez que este consistía en un refugio debajo de los tinacos en la azotea del inmueble; asimismo señaló que los otros dos ejemplares caninos uno de raza chihuahua y otro tipo maltés habían sido dados en adopción aproximadamente hace 2 meses por lo que ya no se encuentran en el domicilio.
- Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, y mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, es que la persona habitante del inmueble entregó de manera voluntaria al ejemplar canino, toda vez que esta manifestó que lo quería dar en adopción ya que no contaba con los medios para brindarles las condiciones de bienestar animal adecuados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

E  
Y



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1262-SPA-911

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10073 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
  
CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
EAL/MHGH/EVC  
